

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5994

AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

ANUNCIO sobre aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del coto municipal de caza Z-10177-D, «Santos-Bolage», del Ayuntamiento de Arándiga.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 16 de marzo de 2021 aprobatorio de la Ordenanza reguladora del coto municipal de caza Z-10177-D, «Santos-Bolage», del Ayuntamiento de Arándiga, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Arándiga, a 16 de junio de 2021. — El alcalde, Emilio Francisco Garza Trasobares.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA Z-10177-D, «SANTOS-BOLAGE», DEL AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

El Estatuto de Autonomía de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148.1.11 de la Constitución española de 1978, atribuye a la comunidad autónoma competencia exclusiva en materia de caza (art. 35.1.17).

En virtud de dicho título competencial se promulgó la Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza en Aragón, complementada por el Decreto 108/1995, de 9 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se desarrollaron los títulos I, II y VII de la Ley 12/1992, de 10 de diciembre, de Caza, de la Comunidad Autónoma (sustituida por la referida Ley 5/2002), y que actualmente ha sido sustituida por la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón.

El punto de partida es la redacción contenida en la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, en la que se aprecia la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a las personas que ejerzan la actividad de la caza para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso en los terrenos cinegéticos sometidos a régimen de aprovechamientos.

En atención a lo anterior, se desarrolla la presente Ordenanza reguladora del coto municipal con matrícula núm. Z-10177-D, denominado tradicionalmente «Coto de Santos-Bolage» del Ayuntamiento de Arándiga, con el fin de regular el ejercicio de la caza, la ordenación de la actividad cinegética y la conservación de los hábitats de las especies cinegéticas. De esta manera, el Ayuntamiento de Arándiga unifica y regula en una misma normativa todos los aspectos que hacen referencia al coto municipal y busca adaptarse convenientemente a la Ley de Caza de Aragón 1/2015.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del ejercicio de la caza en el territorio comprendido dentro del coto municipal de caza con número de matrícula Z-10177-D, denominado tradicionalmente «Santos-Bolage», de Arándiga (Zaragoza).

Art. 2. *Principios generales.*

1. Las personas autorizadas para practicar el ejercicio de la caza en el coto objeto de la presente Ordenanza se obligan a fomentar y acatar la misma, para



la prolongación de las especies y la práctica del deporte de la caza en el término municipal de Arándiga.

2. Las personas que practiquen el ejercicio de la caza en el coto municipal deberán defender, conservar y fomentar la caza, cooperando con las autoridades y sus agentes para dicha finalidad.

3. Las personas que practiquen el ejercicio de la caza en el coto municipal custodiarán y guardarán la caza, con riguroso cumplimiento de las normas legales que se regulen su ejercicio, así como las establecidas por el propio municipio para su práctica.

4. Cualquier persona que practique el ejercicio de la caza en el coto municipal podrá perseguir y denunciar, ante la autoridad correspondiente y ante el Ayuntamiento, toda infracción que presencie o conozca en materia de caza.

Art. 3. *Tipos de cazadores y cazadoras.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, se establecen las siguientes clases de cazadores:

1. CAZADOR O CAZADORA LOCAL:

—Las personas cuyo lugar de nacimiento sea Arándiga y los parientes de la línea recta descendente hasta el segundo grado, aunque no hayan nacido en la localidad, debiendo acreditar su relación mediante el libro de familia.

—Las personas propietarias o titulares de otros derechos personales o reales que, en general, comprendan los derechos cinegéticos de fincas rústicas que sumen al menos una superficie de 5 hectáreas incluidas en el terreno cinegético cuyo título de adquisición sea anterior a diez años o el de sucesión hereditaria de quienes lo ostentaron por igual o superior plazo y, por último, sus hijos o hijas no emancipados o emancipadas, lo que se acreditará mediante aportación de la copia de escritura, nota simple expedida por el Registro de la Propiedad o cualquier otro documento válido en derecho que pruebe tal circunstancia.

—Aquellas personas empadronadas en Arándiga con más de un año de antigüedad. Esta condición se acreditará mediante certificado de empadronamiento.

Las personas que dejen de estar empadronadas en el municipio de Arándiga dejarán de tener la categoría de cazador o cazadora local.

—Aquellas personas que sean cónyuge o pareja de hecho de cualquier persona que reúna los requisitos para ser considerado cazador o cazadora local. Esta condición se acreditará mediante la presentación del libro de familia o documento acreditativo de la situación de pareja de hecho.

2. CAZADOR O CAZADORA AUTONÓMICO/AUTONÓMICA: Tiene esta consideración toda aquella persona que no tenga la consideración de cazador o cazadora local pero esté empadronada en algún municipio aragonés.

3. CAZADOR O CAZADORA COMUNITARIO/COMUNITARIA: Aquella persona empadronada en algún municipio español no perteneciente a Aragón, o con nacionalidad de algún país miembro de la Unión Europea.

4. CAZADOR O CAZADORA EXTRACOMUNITARIO/EXTRACOMUNITARIA: Aquella persona no incluida en las categorías anteriores.

5. Podrá ejercer la caza en el coto municipal sin necesidad de pertenecer al mismo aquella persona que sea invitada por un día, previa invitación emitida por el órgano de Alcaldía, ya sea por decisión propia o con motivo de petición previa formulada por un cazador o cazadora local en los supuestos de batida.

Las personas invitadas por un día a ejercer la caza en el coto municipal deberán estar identificadas con su nombre, apellidos y documento nacional de identidad, número de identificación extranjero o pasaporte, y deberán portar el permiso de caza expedido para el día facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de la cuantía vigente establecida en la presente Ordenanza.

Art. 4. *Admisión de socios y socias en el coto municipal.*

1. Se admitirán como socios y socias a todas las personas que tengan la categoría de cazador y cazadora local del coto municipal que lo soliciten, siempre y cuando no estén inhabilitados para el ejercicio de la caza y acepten expresamente las condiciones de la presente Ordenanza y resto de disposiciones de aplicación.



Podrán admitirse como socios y socias del coto otras categorías hasta completar el número máximo de estos que se determine por el Ayuntamiento.

Las admisiones se realizarán en función de la cabida cinegética del aprovechamiento.

2. Las personas interesadas en ejercer la caza en el coto municipal de Arándiga deberán solicitar su admisión al Ayuntamiento para ser incluidos como pertenecientes al coto aportando, en su caso, los documentos que acrediten su condición de estar incluido en la categoría de cazador o cazadora local.

3. El Ayuntamiento comunicará a la persona solicitante su admisión, la cual deberá abonar, con carácter previo a la expedición del permiso de caza, el importe relativo a la tarifa vigente para la temporada.

Art. 5. Pérdida del derecho a practicar la caza en el coto municipal.

La pérdida del derecho a practicar la caza en el coto municipal se produce por los siguientes motivos:

a) Por renuncia expresa comunicada al Ayuntamiento por la persona que no desee seguir cazando en el coto.

b) Por no abonar el permiso de caza con una antelación mínima de cinco días hábiles anteriores al inicio de la temporada de caza correspondiente.

Lo anterior no se aplicará a las personas que sean admitidas en el coto municipal con posterioridad al inicio de la temporada de caza en la que hayan solicitado su admisión.

c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o normativa aplicable en vigor.

d) Por resultar sancionado mediante resolución dictada en expediente sancionador.

e) Por fallecimiento.

TÍTULO II

ÓRGANOS

Art. 6. El coto de caza Z-10177-D, siendo de titularidad municipal, entra dentro de la gestión pública local, siendo competencia del Ayuntamiento de Arándiga en Pleno y del órgano de Alcaldía el gobierno y la gestión del mismo, que la puede ejercitar directamente o bien mediante cesión a sociedades de cazadores deportivos locales, conforme a la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las delegaciones que se efectúen por los órganos de gobierno, dentro de sus competencias, para un adecuado funcionamiento y gestión del coto de caza.

Art. 7. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Arándiga las siguientes competencias:

a) La aprobación de la memoria económica anual y de la memoria de gestión del coto municipal de caza Z-10177-D de Arándiga.

b) La aprobación de las modificaciones sobre la regulación establecida en la presente Ordenanza para el aprovechamiento de especies cinegéticas.

c) La incoación y resolución de los expedientes sancionadores por infracciones muy graves cometidas y previstas en la presente Ordenanza reguladora.

Art. 8. Corresponde al órgano de Alcaldía del Ayuntamiento de Arándiga las siguientes competencias:

1. La elaboración de los Planes anuales de aprovechamiento cinegético del acotado, de conformidad con las normas que se establezcan en el Plan Técnico de Caza y el Plan General de Caza en vigor y para su posterior sometimiento al órgano autonómico competente para su aprobación.

2. La regulación del aprovechamiento de los recursos cinegéticos, teniendo en cuenta la presión sobre las especies cinegéticas.

3. La delimitación de zonas o cuarteles de caza en el interior del coto municipal. La creación, modificación o extinción de zonas con reglamentación especial (zona de reserva, zona de puestos fijos, zona de adiestramiento de perros, localización de puestos de batida, etc.).

4. La elaboración de la memoria económica y de gestión del coto municipal.



5. La expedición de los permisos de caza.

6. Dictar las normas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento ordinario del coto municipal para la temporada de caza, dentro de los límites de su competencia.

7. La incoación y resolución de los expedientes sancionadores que se deban incoar por las infracciones graves y leves cometidas previstas en la presente Ordenanza reguladora.

TÍTULO III

NORMAS REGULADORAS

Art. 8. La Alcaldía o, en su defecto, la concejalía que ostente, por delegación, competencias en la materia, podrá dictar cuantas normas considere oportunas para mejorar el deporte de la caza, en especial para la conservación de las especies de caza, siempre dentro de la legalidad vigente.

Dichas normas, ya sean con carácter periódico o permanente, se comunicarán por escrito a todos los cazadores con suficiente antelación para su cumplimiento.

Art. 9. *Obligaciones de los cazadores y cazadoras.*

Las personas que ejerzan la caza en el coto municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Abonar las cuotas anuales y derramas establecidas. Se perderá la condición de cazador o cazadora del coto en el caso de que no se abone alguna de las cuotas o derramas establecidas.

b) Tener en regla y portar toda documentación obligatoria.

c) Solo se permite practicar el deporte de caza con escopeta reglamentaria y perros de caza, estableciendo el cupo de dos perros por cazador o cazadora excepto en batidas.

d) Está totalmente prohibido, salvo autorizaciones especiales, cazar con hurón, ceptos, lazos u otras artes no reglamentarias.

e) Facilitar al Ayuntamiento los siguientes datos: nombre, apellidos, domicilio, teléfono de contacto, correo electrónico, y domicilio a efectos de notificaciones. Esta información deberá ser facilitada por dichas personas al solicitar la tarjeta anual, debiendo comunicar cualquier variación de dato con el fin de mantener actualizados los mismos.

f) Comunicar si forman parte de una cuadrilla perteneciente al coto municipal, así como los integrantes de las mismas.

g) Cumplir con las normas e instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de Arándiga para la adecuada organización y funcionamiento ordinario del coto municipal para la temporada de caza.

h) Cumplir la normativa en vigor, tanto la estatal, autonómica o local de aplicación, así como las instrucciones y resoluciones dictadas por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón o, en su caso, del órgano u organismo que lo sustituya.

TÍTULO IV

GESTIÓN DEL COTO

Art. 10. *Características.*

El coto con número de matrícula Z-10177-D, de Arándiga, tiene la consideración de coto de caza mayor y caza menor.

El Ayuntamiento ostenta los derechos cinegéticos de los terrenos acotados.

Art. 11. *Permisos de caza.*

1. Los permisos de caza serán expedidos por el Ayuntamiento, con carácter personal e intransferible, para la temporada correspondiente, previo pago de la cuota vigente, en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por el Plan General de Caza.

2. Los permisos de caza no se renovarán automáticamente cada temporada. Las personas que hayan obtenido un permiso de caza durante la temporada anterior deberán solicitar nuevo permiso para la temporada correspondiente con una antelación

mínima de cinco días hábiles al inicio de la temporada de caza fijado en el Plan General de Caza que, para cada temporada, se apruebe por el Gobierno de Aragón.

3. El Ayuntamiento expedirá a favor de los cazadores y cazadoras las tarjetas de caza que acreditarán la obtención del permiso de caza y les habilitará para el ejercicio de la misma en el coto municipal ya sea durante la temporada completa o de manera puntual.

4. El Ayuntamiento reservará al menos un 20% de los permisos de caza para el disfrute de los cazadores y cazadoras locales que acepten la presente Ordenanza de funcionamiento del coto municipal. En caso de que parte de este cupo no fuera a disfrutarse por las personas que tengan dicha categoría, podrá ser disfrutado por cazadores y cazadoras de otras categorías.

5. El Ayuntamiento de Arándiga se reserva el derecho de limitar el número de permisos concedidos en función de la cabida el terreno cinegético.

Art. 12. *Tarifas de los permisos de caza.*

1. Se establecen las siguientes tarifas:

- a) Para la categoría de cazador o cazadora local será de 90 euros por temporada.
- b) Para el resto de categorías será de 120 euros por temporada.
- c) Para las personas invitadas por un día será de 20 euros por jornada.

2. Las cuotas serán ingresadas en la cuenta bancaria facilitada al efecto por el Ayuntamiento de Arándiga, o bien en las oficinas de la Tesorería municipal para hacer el pago en efectivo.

3. Las anteriores tarifas podrán ser revisadas anualmente de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

4. El importe recaudado de las tarifas se dedicará al pago de los trabajos de mantenimiento del coto, tasas ambientales, y cualesquiera otros gastos que se ocasionen, así como a la financiación de actuaciones de interés general propias del Ayuntamiento.

Art. 13. *De los precintos de caza.*

1. Los precintos de caza serán entregados a los cazadores y cazadoras, previo abono de la tarifa vigente para la temporada de caza, y en función de la disponibilidad de los mismos por parte del Ayuntamiento.

2. La persona a la que se le entregue un precinto deberá firmar la recepción del mismo, siendo responsable de su conservación, devolución y, en su caso, de su pérdida, debiendo comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia en relación al mismo.

Asimismo, ostentará las responsabilidades del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, en las normas o instrucciones que se dicten por el Ayuntamiento y en el resto de normativa de aplicación en relación a los precintos.

En el caso de que el precinto sea entregado a una cuadrilla, deberá ser una persona perteneciente a la misma la que firme la recepción del precinto y asumirá frente al Ayuntamiento las responsabilidades derivadas de la tenencia del mismo.

3. En caso de pérdida del precinto, la persona responsable del mismo deberá comunicar y aportar en el plazo máximo de tres días hábiles la correspondiente documentación acreditativa de dicha circunstancia.

TÍTULO V

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 14. De conformidad con lo previsto en los artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público, y en relación con el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las infracciones tipificadas en la legislación sectorial, se establecen con carácter independiente, las siguientes infracciones:

1. INFRACCIONES MUY GRAVES: Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

a) El impedimento del uso de los espacios públicos municipales por otra u otras personas con derecho a su utilización, con ocasión del ejercicio de la caza.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público municipal regulado en la presente ordenanza, espantando, alterando los apacentamientos de las piezas de caza, cazando en esperas nocturnas



no autorizadas, y cualesquiera otros actos que perturben gravemente a las especies cinegéticas.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del coto municipal, que sirvan para la señalización de los terrenos, recuperación de especies cinegéticas, tales como bebederos, comederos, cultivos, señales, majanos, etc.

d) Cazar sin haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

e) El ejercicio ilegal de la caza e incumplimiento de las normas y leyes cinegéticas, en particular, la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, o normativa que la sustituya.

f) Desobediencia, daños o insultos a la autoridad competente.

2. INFRACCIONES GRAVES: Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Facilitar el acceso al coto de Arándiga de personas que no tengan permiso para cazar.

b) Practicar la caza de especies no autorizadas por la autorización municipal concedida.

c) Abatir piezas de caza no autorizadas en el Plan Anual de Aprovechamientos Cinegéticos del coto municipal.

3. INFRACCIONES LEVES: Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) Alterar o modificar la señalización existente en el acotado provocando confusión o inexactitud de los límites del acotado y de sus zonas de reserva y vedados.

b) Circular con vehículo a motor en horario nocturno, por el interior de fincas, caminos o pistas forestales, con el propósito de interceptar algún animal o ejemplar de caza mayor para conocer su localización o situación en el acotado, y provocar su huida alterando su normal estado en el acotado.

c) No proceder a la devolución de los precintos en el plazo establecido en la presente Ordenanza.

d) No comunicar la pérdida del precinto o precintos entregados por el Ayuntamiento ni aportar la documentación acreditativa en un plazo máximo de tres días hábiles.

e) Asimismo, se considerarán infracciones leves todos los actos, actitudes y omisiones que siendo contrarios a la presente Ordenanza, a las disposiciones oficiales en vigor, o a las instrucciones y órdenes del alcalde-presidente o Pleno del Ayuntamiento de Arándiga y que no revistan la gravedad suficiente para ser consideradas como faltas graves.

Art. 15. Sanciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de sanciones:

a) Las infracciones muy graves llevan aparejada la sanción de multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros y la imposibilidad de obtener un permiso de caza en el coto municipal de dos a seis años.

b) Las infracciones graves conllevan una sanción de multa desde 751 euros hasta 1.500 euros y la imposibilidad de obtener cualquier permiso de caza del coto municipal de seis meses a dos años.

c) Las infracciones leves llevan aparejada la sanción de multa desde 50 euros hasta 750 euros y la imposibilidad de poder obtener un permiso de caza en el coto municipal de uno a seis meses.

d) Todas las infracciones llevan aparejada la suspensión del derecho a cazar en el coto municipal durante el plazo que dure la tramitación del preceptivo expediente sancionador que se incoe una vez conocido el hecho que lo causó, sin derecho a devolución de cantidad alguna por parte del Ayuntamiento.

Art. 16. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves al año, y las muy graves a los dos años. La prescripción quedará interrumpida en cuanto comiencen las actuaciones del procedimiento sancionador.



Art. 17. *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento para la sanción de las infracciones se iniciará, bien de oficio por el Ayuntamiento, o bien por denuncia de algún cazador o como consecuencia de orden superior.

Art. 18. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización que puedan corresponder a la persona sancionada por los daños y perjuicios que haya podido causar, bien al coto o a otros cazadores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Los permisos de caza expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán en vigor en las mismas condiciones de su otorgamiento hasta la terminación de la temporada de caza para la que fueron otorgados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 1/2015, de 12 de marzo, de Caza de Aragón, las normas de desarrollo de la misma, así como la restante normativa que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ENTRADA EN VIGOR

Esta Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es decir, a los quince días contados desde el siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOPZ, y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.